

H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VER.

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO
DE XICO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE**

XICOCHIMALCO

Publicado en Gaceta Oficial el 14 de junio de 2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, rige en el municipio de Xico, Veracruz es aplicable tanto a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial en los mercados del municipio.

La administración de los mercados localizados en el municipio es función exclusiva del Ayuntamiento, que dictará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para lograr su eficiente funcionamiento.

Queda prohibido establecer expendios ambulantes, fijos o semifijos en las zonas de protección de los mercados determinadas en el presente Reglamento, Bando de Policía y Gobierno de Xico, Veracruz; Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculo del Municipio de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables del que este H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz, forma parte.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, los mercados pueden ser:

I. Permanentes: Aquellos que cuentan con un edificio, local especial o predio sin construir, en donde se desarrollan las actividades comerciales;

II. Temporales: Los que se establecen en el territorio del municipio, con autorización del Ayuntamiento, por días y horas determinadas;

III. Municipales: Los que son propiedad del Ayuntamiento. En este concepto se incluyen las plazas comerciales donde los comerciantes, previo contrato celebrado con el Ayuntamiento, expenden sus mercancías, con excepción de flores y frutas;

IV. Concesionados: Los que son propiedad del Ayuntamiento y son entregados a particulares para su explotación y administración, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado de Veracruz, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre; y

V. De propiedad privada o en régimen de condominio: Aquellos que son propiedad de particulares y cuya administración y explotación está a cargo de los mismos.

Artículo 3. Las zonas en que se dividirán los mercados son:

I. Perecederos;

II. No perecederos; y,

III. Área de consumo de alimentos.

Artículo 4. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Subdirección de Comercio, asignará los puestos y locales de los mercados a los locatarios y los distribuirá atendiendo:

I. La zonificación por giros; y,

II. Las necesidades del lugar e interés público.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN A LOS LOCALES

Artículo 5. Las mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos y locales de los mercados, se realizarán, previa autorización del H. Ayuntamiento, por cuenta de los locatarios y quedarán a beneficio del inmueble respectivo. Para tal efecto, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I.** Presentar comprobante de pago de su cédula de empadronamiento municipal y al corriente.
- II.** Que no afecten la construcción permanente del local o puesto;
- III.** Que no constituyan un estorbo para el libre tránsito de los usuarios;
- IV.** Que no rompan la armonía arquitectónica del edificio; y,
- V.** Que no perjudiquen a terceros.

Al respecto, los interesados deberán explicar en su solicitud en qué consistirán las mejoras, reformas o adaptaciones, con el fin de que la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Económico analicen su pertinencia. En caso de ser necesario, ambas dependencias podrán brindar la asesoría técnica necesaria.

Para los casos de obra mayor como construcción de bardas, paredes, divisiones, barras, segundas plantas, volados, colados, firmes, incorporaciones a la red de drenaje y cámaras frías, así como derrumbe de paredes, barras o cualquier construcción levantada, o alguna modificación que implique alterar la estructura funcional del local, e incorporaciones a la red de drenaje, los interesados deberán solicitar la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como carta de conformidad firmada por mínimo diez locatarios del mercado.

Artículo 6. Al efectuarse obras de servicio público en beneficio de los habitantes del municipio, serán inmediatamente removidos los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos. El área de comercio municipal será la encargada de fijar el lugar en que deban reubicarse. Terminados los trabajos se acordará su inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban, de no ser esto posible, se les señalará un nuevo sitio para que se establezcan por tiempo indefinido.

Artículo 7. Cuando sea necesario realizar las obras a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Económico y Subdirección de Comercio estarán obligadas a comunicar la iniciación de los trabajos con una anticipación de 15 días naturales, con el objeto de que se realicen los cambios pertinentes.

Para los casos de obra mayor como construcción de bardas, paredes, divisiones, barras, segundas plantas, volados, colados, firmes, incorporaciones a la red de drenaje y cámaras frías, así como derrumbe de paredes, barras o cualquier construcción levantada, o alguna modificación que implique alterar la estructura funcional del local, e incorporaciones a la red de drenaje, los interesados deberán solicitar la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como carta de conformidad firmada por mínimo diez locatarios del mercado.

Artículo 8. En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los puestos y locales se otorgarán en el siguiente orden:

- I. Comerciantes que ya hayan estado establecidos, por orden de antigüedad, en el sitio a construir y/o remodelar;
- II. Comerciantes que hayan estado establecidos en zonas adyacentes al edificio del mercado;
- III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados;
- IV. Comerciantes establecidos en lugares que no sean mercados;
- V. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados; y
- VI. Comerciantes situados en otros mercados.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Subdirección de Comercio:

- I. Planear, programar, organizar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los mercados;
- II. Proponer al Ayuntamiento, los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los mercados a su cargo;
- III. Ordenar la puntual apertura y cierre de los mercados a las horas fijadas;
- IV. Controlar y mantener actualizados los padrones de los locatarios de los mercados, de acuerdo con su giro y al interés público;
- V. Conservar actualizada la descripción gráfica -planos de la distribución de los locales y puestos asignados a los locatarios, así como vigilar la demarcación objetiva de las zonas de protección de cada mercado;
- VI. Supervisar que el pago de derechos que corresponden a los locatarios se realice en las cajas que para tal efecto establezca la Tesorería Municipal;
- VII. Supervisar que los edificios y sus instalaciones se encuentren en buen estado;
- VIII. Supervisar las subastas que se celebren en los mercados;
- IX. Conocer de los cambios de giro comercial y las controversias que se susciten entre locatarios, con objeto de resolverlos en coordinación con las autoridades competentes;
- X. Contribuir, en el ámbito de su competencia, con las autoridades federales, y estatales, cuando éstas así lo requieran;
- XI. Supervisar la prestación de los servicios sanitarios y estacionamientos dentro de los mercados, los cuales no podrán concesionarse o comodarse a particulares;
- XII. Ordenar de inmediato el retiro de mercancía que se encuentre en estado de descomposición; y
- XIII. Las demás que le señalen este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS Y REQUISITOS PARA OBTENER CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 10. Los edificios de los mercados abrirán sus puertas a las 7:00 horas y las cerrarán a las 21:00 horas todos los días. A la hora del cierre se concederá un margen de una hora, como máximo, para que todos los locatarios abandonen el edificio, la salida será por una sola puerta.

Artículo 11. Los locatarios, son las personas físicas que ocupen un puesto o local dentro de los mercados y que hubiesen obtenido su cédula de empadronamiento en la Tesorería Municipal, para ejercer exclusivamente las actividades comerciales o de servicios ahí detalladas.

La asignación y posesión del local es personal, cancelándose automáticamente a la muerte del locatario empadronado, quedando como beneficiario el familiar que haya designado previo trámite que para el caso hubiera cubierto el locatario ante el administrador del mercado y recibido en las oficinas de mercados.

Si no existe designación de beneficiarios, dentro de los cinco días posteriores al fallecimiento del locatario empadronado o a la brevedad, el familiar que ostente el mejor derecho sobre el local, previa acreditación documental, dará aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico para iniciar el trámite de regularización a su favor, cumpliendo con todos los requisitos que se establecen en este reglamento incluyendo a estos la copia certificada del acta de defunción de quien fuera titular del local.

En el caso de que no se haya cubierto el trámite anterior, el titular de la Dirección de Desarrollo Económico iniciará el proceso de reasignación del o los locales de que se trate, dando prioridad a los familiares del difunto en primer o segundo grado de consanguinidad; quedando obligado el familiar reasignado de cumplir con los requisitos de regularización que marca este Reglamento.

Artículo 12. Con la finalidad de proteger los intereses de los locatarios y comerciantes, en la cédula de empadronamiento respectiva, se señalará el giro autorizado, quedando prohibido que las alacenas, locales, puestos o espacios dentro de los mercados sean destinados para actividades distintas al giro autorizado.

Artículo 13. Para obtener la cédula de empadronamiento como locatario de un mercado, se requiere:

- I. Oficio de solicitud dirigido a la Dirección de Desarrollo Económico, con atención a la Subdirección de Comercio Municipal;
- II. Ser mexicano y mayor de edad, de preferencia xiqueño;
- III. No tener impedimento para ejercer el comercio;
- IV. Haber acreditado el estudio socioeconómico ante el DIF municipal;
- V. Requisitar la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal y pagar los

derechos correspondientes ante la misma, para adquirir su cédula de empadronamiento municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente;

VI. Presentar la autorización sanitaria expedida por la jurisdicción sanitaria y el certificado médico expedido por un Centro de Salud de la localidad;

VII. Copia del Dictamen expedido por Protección Civil;

VIII. Presentar cinco fotografías tamaño credencial de tres cuartos;

IX. Presentar una carta de recomendación, expedida por mínimo tres comerciantes establecidos en el municipio y con residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento;

X. Declarar bajo protesta de decir verdad que se dedicará al giro que se le autorice; y

XI. Las demás que llegara a solicitar el Ayuntamiento.

Artículo 14. La autoridad municipal resolverá sobre la procedencia del empadronamiento solicitado, en el término máximo de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 15. En ningún caso se concederá al mismo locatario más de una cédula de empadronamiento. Por ningún motivo se autorizarán cédulas de empadronamiento en los mercados a menores de edad.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16. Los locatarios comerciantes de los mercados son permanentes y deberán estar establecidos en un lugar fijo, con las excepciones que establece este reglamento.

Artículo 17. Los mercados de propiedad privada o en régimen de condominio se registrarán por sus reglamentos internos, observando siempre en lo conducente el presente reglamento y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 18. Son derechos de los locatarios o comerciantes:

I. Ejercer el comercio en el giro autorizado, en el puesto o local que le asigne la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Subdirección de Comercio, en el horario señalado

en el presente reglamento;

II. Realizar las mejoras, reformas o adaptaciones, a los puestos o locales que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento a la persona que considere conveniente que lo suceda como titular en caso de fallecimiento, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento;

IV. Cuando por incapacidad temporal no pueda atender su local, podrá designar a persona de su confianza o familiar que lo atenderá previo aviso oportuno al área de comercio, quedando prohibido cambiar el giro autorizado en la cédula de empadronamiento del locatario; y

V. Los demás que deriven del presente ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. Son obligaciones de los locatarios o comerciantes:

- I. Pagar oportunamente las contribuciones que les corresponden, de conformidad con lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Observar la mayor limpieza, higiene y buena presentación, tanto personal como de sus puestos o locales, siendo obligatorio la limpieza y el aseo diario, así como de los frentes y techos que les correspondan;
- III. Realizar fumigaciones periódicas a sus locales o puestos, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos municipales de la materia;
- IV. Sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- V. Respetar las dimensiones que le hayan sido autorizadas y ejercer sólo el giro autorizado;
- VI. Abstenerse de ejercer el comercio al mayoreo y medio mayoreo;
- VII. Abstenerse de obstruir el paso a los usuarios;
- VIII. Realizar personalmente su actividad comercial o por conducto de sus familiares debidamente acreditados;
- IX. Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes;
- X. Señalar los precios de sus mercancías en rótulos visibles;
- XI. Ser respetuosos con el público;
- XII. En caso de comerciar con animales vivos, evitar todo maltrato o condiciones inapropiadas e insalubres, de conformidad con el Reglamento municipal de la materia;
- XIII. Mantener su mercancía en condiciones higiénicas, cumpliendo las disposiciones contenidas en el reglamento de la materia;
- XIV. Contar con depósitos cubiertos para la recolección de basura;
- XV. Contar con extinguidores ubicados en lugar visibles, así como con un botiquín con material de curación, medicinas y equipo necesario para el suministro de primeros auxilios, previa inspección de Protección Civil de Xico, Veracruz;
- XVI. Implementar las medidas pertinentes para la protección de sus pertenencias;
- XVII. Abstenerse de cerrar su puesto o local por un lapso mayor de sesenta días naturales, salvo causa justificada debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Comercio;
- XVIII. Abstenerse de traspasar, arrendar o comprometer, en cualquier forma, los puestos, locales, islas, alacenas o similares: y
- XIX. Los demás que deriven del presente ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 20. Las maniobras de carga y descarga en los mercados se sujetarán a los horarios y condiciones señalados en este Reglamento, así como en el Reglamento de Tránsito y Vialidad.

Artículo 21. Para que surta efectos cualquier petición que realicen los locatarios o comerciantes a la Dirección de Desarrollo Económico y a la Subdirección de Comercio,

deberán acreditar que se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.

CAPÍTULO VI DEL CAMBIO DE GIRO COMERCIAL Y CESIONES

Artículo 22. Los locatarios o comerciantes podrán cambiar el giro de su actividad mercantil, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, y pago de los derechos respectivos, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 23. Para obtener autorización de cambio de giro se requiere:

- I. Presentar solicitud escrita ante la Dirección de Desarrollo Económico, con atención a la Subdirección de Comercio, la solicitud será firmada por el comerciante o locatario;
- II. Presentar la cédula de empadronamiento respectiva;
- III. Carta de conformidad de cambio de giro firmada por más de diez locatarios del mercado; y,
- IV. Pagar los derechos por cambio de giro, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. La autoridad municipal, en el término de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud; resolverá sobre la procedencia del cambio de giro solicitado.

Artículo 25. En caso de ser procedente, la Dirección de Desarrollo Económico con apoyo de la Subdirección de Comercio autorizará el cambio de giro y se extenderá la cédula correspondiente, cancelándose la anterior.

Artículo 26. Si los cambios de giro se realizan sin la autorización de las autoridades municipales competentes, serán nulos de pleno derecho, procediéndose la cancelación de la cédula de empadronamiento correspondiente y a la asignación del puesto, local o lugar a otro comerciante que lo solicite.

Se procederá legalmente, en términos de este artículo, en los casos en que se formalice el cambio de giro, bastando contar con elemento de prueba de lo anterior y que el infractor haya recibido un beneficio económico o material.

Artículo 27. En los casos de cesión de derechos hereditarios o sucesor preferente de la cédula de empadronamiento por fallecimiento del locatario o comerciante, la solicitud de canje se deberá hacer ante la Dirección de Desarrollo Económico, acompañándose de los siguientes documentos:

- I. Oficio dirigido a la Dirección de Desarrollo Económico, con atención a la Subdirección de Comercio;

- II. Copia certificada del acta de defunción del empadronado;
- III. La cédula de empadronamiento que se hubiere expedido a favor del comerciante fallecido; si esto no fuera posible, copia certificada de la misma expedida por la autoridad competente;
- IV. Identificación y copia certificada del documento que acredite la afinidad o parentesco con el empadronado;
- V. Pagar los derechos por el canje, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 28. La autoridad municipal, en el término de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la procedencia del canje de cédula solicitada y de ser favorable, se extenderá la cédula correspondiente, cancelándose la anterior.

Artículo 29. Si al hacerse la solicitud de canje de la cédula de empadronamiento por causa de fallecimiento de un comerciante, se suscitara alguna controversia entre el solicitante y otra persona que también alegue derechos, la tramitación se suspenderá de plano y los interesados deberán sujetarse al procedimiento de solución de controversias previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 30. La Dirección de Desarrollo Económico y Subdirección de Comercio, en coordinación con los Inspectores de Comercio, retirará de los puestos o locales las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando el propietario manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo se hará tratándose de mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza, levantando el acta correspondiente y anotando la cantidad y productos desechados.

Artículo 31. Cuando los vigilantes de mercado encuentren que la mercancía de algún puesto o local no ha sido debidamente protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento.

Dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del día siguiente, en cuya entrega intervendrá el personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Subdirección de Comercio designada por tal efecto.

Artículo 32. Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre un mismo puesto, local o lugar, serán resueltas por la Dirección de Desarrollo Económico, en conjunto con la Subdirección de Comercio, a solicitud escrita de cualquiera de los interesados.

Artículo 33. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito y contener los datos siguientes:

- I. Oficio dirigido a las autoridades competentes;
- II. Nombre y domicilio del solicitante;
- III. Nombre y domicilio de la persona o personas contra quienes se tiene la controversia;
- IV. Local o puesto controvertido, señalando exactamente su ubicación;
- V. Razones o motivos que funde la solicitud; y,
- VI. Pruebas que presente u ofrezca para acreditar sus afirmaciones.

Artículo 34. En el término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, la autoridad dictará acuerdo sobre si se admite, desecha o manda aclarar la solicitud prestada, exponiendo en los últimos dos casos los motivos que existen para hacerlo. Tratándose de aclaración, se considera un plazo de cinco días al interesado para que lo haga.

Artículo 35. Admitida la solicitud, la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Subdirección de Comercio, notificará de inmediato a los demás interesados, requiriéndolos para que, en un término de cinco días hábiles, contesten por escrito lo que a sus intereses convenga y presenten los documentos probatorios necesarios para demostrar su derecho, apercibiéndolos de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por abandonado su interés y por perdidos sus derechos.

Artículo 36. Transcurridos los cinco días hábiles posteriores al requerimiento de todos los interesados, formulada o no la contestación, la Dirección de Desarrollo Económico emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 37. Las controversias distintas a las mencionadas en los artículos anteriores serán desechadas de plano, con el fin de que se diriman ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES O LOCATARIOS

Artículo 38. Los locatarios o comerciantes de cada mercado municipal podrán agruparse en una asociación o unión, para procurar la mejoría y protección de sus intereses.

Artículo 39. Las asociaciones de locatarios deberán colaborar con las Autoridades Municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40. Se consideran faltas o infracciones de los comerciantes, dentro de los mercados y en sus zonas de protección:

- I. Cambiar el giro del negocio o utilizar el puesto, local o bodega para un fin distinto al autorizado y establecido en la cédula de empadronamiento;
- II. Arrendar, vender o enajenar, bajo cualquier figura jurídica, los puestos o locales a favor de terceros, salvo los movimientos administrativos que autorice la Dirección de Desarrollo Económico y la Subdirección de Comercio;
- III. Ingerir, introducir, consumir o vender drogas o cualquier otra sustancia con efectos embriagantes o psicotrópicos o que produzcan daños a la salud, incluyendo pulque, cerveza, cremas, destilados, preparados y demás bebidas embriagantes;
- IV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- V. Introducir, almacenar, vender o usar sustancias inflamables o explosivas;
- VI. Instalar cualquier tipo de objeto que deforme los locales o islas y que afecten la vialidad en áreas comunes;
- VII. Realizar modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales sin la autorización correspondiente;
- VIII. Obstruir puertas o pasillos, en perjuicio del tránsito del público o de la visibilidad general, salvo en espacios autorizados por ello;
- IX. Obstruir el uso de los lugares comunes: pasillos interiores, pasillos exteriores, tomas de agua, sanitarios, áreas de carga y descarga, y estacionamiento;
- X. Lavar o preparar mercancías fuera de los locales comerciales;
- XI. Ejercer el comercio ambulante dentro del mercado;
- XII. Tirar basura fuera de los locales comerciales;
- XIII. Practicar dentro del Mercado Municipal cualquier tipo de deporte, juego de azar con o sin cruce de apuestas;
- XIV. Alterar el orden público;
- XV. Mantener cerrado el local por más de sesenta días naturales, sin la autorización correspondiente del titular de la Dirección de Desarrollo Económico o la Subdirección de Comercio; y
- XVI. Llamar a los posibles clientes con altavoces o reproducir música en volumen mayor a los indicados en la Norma Oficial Mexicana en la materia y en los reglamentos municipales.

Artículo 41. La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Comercio, queda autorizada para retirar con auxilio de la fuerza pública y en apego a los derechos humanos a quienes realicen algunas de las faltas contempladas en el artículo anterior, en el Reglamento de Comercio y en el Bando de Policía y Gobierno municipal; debiendo levantar para ello un acta circunstanciada; y si es preciso, consignar al infractor ante las autoridades competentes.

Artículo 42. Los estacionamientos vehiculares y baños públicos que se encuentren y formen parte de un mercado municipal de Xico, Veracruz, serán administrados por las Autoridades Municipales competentes, cometiendo una falta grave el que tenga la posesión de ellos y no entregue al usuario que haya realizado el pago por el servicio, recibo foliado y sellado por Tesorería Municipal de la Administración.

Artículo 43. Las infracciones a este Reglamento se sancionarán indistintamente con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de 2 a 500 Unidades de Medida y actualización (UMA);
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Desalojo y decomiso o retiro de productos o bienes del local, así como objetos que se empleen para obstaculizar.

Para los efectos de este Reglamento, será reincidente el locatario que cometa dos o más infracciones. Para lo cual la Subdirección de Comercio deberá llevar un registro para anotar a los reincidentes a fin de no concederles una nueva cédula de empadronamiento municipal a futuro.

Toda sanción se impondrá por parte del Edil que tenga a su cargo la comisión de los mercados, en coordinación con el personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico y Subdirección de Comercio.

Las sanciones deberán ser comunicadas por escrito y notificadas personalmente al locatario.

Artículo 44. Las sanciones que se impongan conforme a este Reglamento, no eximirán de las penas o sanciones previstas en otros Reglamentos del municipio, así como Leyes Estatales o Federales.

CAPÍTULO X DE LA IMAGEN Y SUSTENTABILIDAD DE LOS MERCADOS

Artículo 45. La Dirección de Desarrollo Económico y Subdirección de Comercio deberá autorizar el material de soporte visual y tipografía, con el fin de mantener la unidad de imagen gráfica en todos los locales e islas de los mercados.

La imagen de los mercados deberá ser congruente con los lineamientos y normas en materia de desarrollo urbano y de pueblos mágicos.

Artículo 46. Corresponde al área de Comercio en coordinación con las instancias correspondientes como, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Limpia Pública, la vigilancia, inspección y ampliación de medidas de seguridad y sanciones referentes al presente Reglamento de Mercados en materia de sustentabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este reglamento obliga y entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - El presente Reglamento será aplicable para los mercados municipales de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de observancia general que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por medio de Acuerdo de Cabildo.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VER, LUIS YOVAL MALDONADO, PRESIDENTE MUNICIPAL; VICENTA MUÑOZ VELASCO, SÍNDICA ÚNICA; RICARDO LOZADA COSTEÑO, REGIDOR PRIMERO; ALTAGRACIA DEL CARMEN TLAXCALTECO CÓRDOBA, REGIDORA SEGUNDA; Y CECILIA LÓPEZ XOTLA, REGIDORA TERCERA; EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE NÚMERO 32 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2023.

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DE 2023, NÚMERO EXTRAORDINARIO 236 FOLIO 0634.